

11228 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 662/1991, interpuesto por don Arsenio Martínez Tejero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 662/1991, promovido por don Arsenio Martínez Tejero, sobre nombramiento del recurrente como Agente de Intervención; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos, previa afirmación de admisibilidad, el recurso contencioso-administrativo número 662/1991, interpuesto por don Arsenio Martínez Tejero. No se efectúa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

11229 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1991, interpuesto por don Gabriel Pozo Relucio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1991, promovido por don Gabriel Pozo Relucio, sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Laura Lozano Montalvo, en nombre y representación de don Gabriel Pozo Relucio, contra la Resolución de fecha 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de julio de 1991, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

11230 *ORDEN de 12 de mayo de 1994 por la que se regulan determinadas condiciones para la asignación de los derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro.*

El cultivo de trigo duro, tradicional en amplias zonas cerealistas de nuestro país, ha venido consolidándose de forma importante a raíz de la adhesión de España a la Comunidad Europea, constituyendo hoy una alternativa de sumo interés para los agricultores de estas zonas. A ello no ha sido ajeno el hecho de que la CEE, a través de la política agrícola común, ha venido desde hace mucho tiempo fomentando este cultivo mediante precios diferenciales y otros mecanismos de ayudas de los que España fue beneficiándose de forma gradual a partir del momento de la incorporación a la Comunidad, alcanzando la totalidad de la ayuda a partir de la campaña de comercialización 1992/93.

Actualmente, el régimen comunitario en vigor de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, determinado por el Reglamento (CEE) 1765/90 del Consejo, de 30 de junio de 1992, y disposiciones com-

plementarias, sigue contemplando de forma especial a este cultivo, habiendo establecido la concesión de un suplemento del pago compensatorio de los cereales para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción previamente definidas. Este suplemento, que constituye una importante ayuda económica para los agricultores productores, ha consolidado una importante superficie en nuestro país dedicada a este cultivo, constituyendo en la actualidad una alternativa eficaz y rentable para la agricultura cerealista de dichas zonas tradicionales.

Toda esta política busca desde el principio, como objetivo principal la producción de la mejor calidad, fomentando el abandono de la producción en zonas marginales, y la utilización de las variedades y condiciones de cultivo adecuadas, todo ello en línea con los objetivos fundamentales de la reforma de la política agrícola común de eliminar las producciones excedentarias en este sector, primando la calidad sobre la cantidad.

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de competir con otras producciones en unas condiciones de apertura de mercados y de producir la calidad que demanda la industria y el comercio, se considera de vital importancia para consolidar la producción de trigo duro en nuestro país la obtención de la mejor calidad, necesaria para hacer competitiva y rentable nuestra agricultura cerealista tanto en los mercados interiores como exteriores.

En la consecución de este objetivo son importantes las condiciones agroclimáticas y de cultivo, generalmente favorables en nuestras zonas tradicionales de trigo duro. Pero es aún de mayor importancia, indispensable para la obtención de un grado de calidad, la utilización de las variedades adecuadas tanto por su adaptación a las condiciones de cultivo como por la composición cualitativa del producto final que de ellas se obtiene.

Estas variedades, inscritas y registradas oficialmente tras los ensayos y comprobaciones pertinentes, deben llegar al agricultor en las mejores condiciones de homogeneidad y pureza varietal, a través de una semilla que garantice los parámetros de calidad esenciales y que la variedad sembrada es la variedad elegida por ser la más idónea en cada caso. Es decir a través de semillas producidas bajo un sistema de control y certificación oficiales de acuerdo a las disposiciones sobre la materia tanto nacionales como comunitarias e identificadas en sus envases mediante las etiquetas oficiales previstas en dichas disposiciones, garantía de que se han realizado los controles de calidad y se han cumplido las normas de comercialización que dichas normas disponen.

En línea con las argumentaciones anteriores, el Consejo de la Unión Europea en su Reglamento (CEE) 231/94 que modifica el Reglamento (CEE) 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, dispone que los Estados miembros tendrán la posibilidad de supeditar la concesión de las ayudas específicas para estos cultivos a la utilización de semillas certificadas en las siembras de las superficies objeto de la ayuda.

Esta utilización debe acreditarse mediante los documentos y etiquetas oficiales correspondientes, y en una dosis de siembra mínima por unidad de superficie, establecida a estos efectos. En este sentido, y al objeto de introducir una gradualidad aconsejable en la aplicación de la norma que permita a los productores una adaptación progresiva a la misma, garantizando igualmente el normal abastecimiento de la demanda de semillas certificadas que se produzca, se considera necesario establecer para la próxima campaña de siembras 1994/95, y con carácter transitorio, una dosis mínima de semilla a justificar por unidad de superficie menor a la prevista de forma general.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

1. A partir de la campaña de comercialización 1995/96, correspondiente a la campaña de siembras 1994/95, el suplemento del pago compensatorio para las superficies sembradas de trigo duro en zonas tradicionales de cultivo, previsto en el punto 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, sólo podrá percibirse si la superficie objeto de la ayuda ha sido sembrada con semillas certificadas y etiquetadas oficialmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 66/402 CEE relativa a la comercialización de semilla de cereales, y en la legislación nacional sobre semillas y plantas de vivero, específicamente en la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.

2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrán la consideración de semillas certificadas las siguientes categorías de semillas de trigo duro, definidas en las normativas antes citadas:

Categoría	Color etiqueta oficial
Semilla prebase	Blanco con franja diagonal violeta.
Semilla de base	Blanco.
Semilla certificada de primera reproducción (R-1)	Azul.
Semilla certificada de segunda reproducción (R-2)	Roja.

3. Las semillas pertenecientes a variedades de trigo duro que quedan excluidas del régimen de suplemento del pago compensatorio para campaña por la Reglamentación Comunitaria, no podrán ser consideradas como válidas a los efectos de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2.

Los agricultores cultivadores de trigo duro en zonas tradicionales que deseen acogerse al suplemento de pago compensatorio, deberán justificar la utilización de semillas que cumplan los requisitos indicados en el artículo 1 en la superficie para la que solicitan la ayuda, y en dosis de siembra adecuadas a las prácticas tradicionales en la zona de cultivo de que se trate. A estos efectos, la dosis mínima justificada será de 150 kilogramos de semilla certificada por cada hectárea de siembra.

A tal fin, deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberán figurar al menos las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España deberá indicarse igualmente el país de producción de las mismas.

Igualmente, los agricultores deberán conservar en su poder, para presentarlos a los controles oficiales pertinentes que se realicen, el original de la factura citada en el párrafo anterior, así como las etiquetas oficiales de los envases de las semillas utilizadas en la siembra.

Disposición transitoria.

Para la campaña de comercialización 1995/96, correspondiente a la campaña de siembras 1994/95, la dosis mínima de semillas certificadas a justificar por unidad de superficie que se especifica en el primer párrafo del artículo 2 de esta Orden, será de 130 kilogramos de semilla por cada hectárea de siembra.

Disposición final.

Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11231 RESOLUCION de 4 de mayo de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca dentro del Plan de Formación de Directivos, la segunda edición del Programa de Actualización incluido en los ciclos largos de Directivos (PAD).

El Instituto Nacional de Administración Pública, en aplicación de sus planes de formación y de acuerdo con las normas generales de ejecución

de actividades formativas recogidas en la Resolución de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) organiza a través de la Subdirección General de Formación Superior y Planificación, el Programa de Actualización de Directivos.

El PAD, inspirado básicamente en la experiencia acumulada en las anteriores ediciones del Curso de Perfeccionamiento de Directivos, marca, una evolución de contenidos, seleccionando y ordenando sistemáticamente aquellos que en el criterio general, son más apropiados para la consecución de los objetivos básicos del Programa.

Su objetivo persigue dar respuesta a las necesidades específicas de las organizaciones administrativas, proporcionando a los participantes una actualización de los conocimientos y habilidades propios de los puestos de trabajo de Dirección y Gerencia de las estructuras administrativas y motivando al directivo público para la obtención de resultados operativos de calidad que permitan asumir el reto de la modernidad de las organizaciones.

Estos objetivos básicos se consiguen a través de los siguientes objetivos instrumentales:

Dotar a los participantes de las técnicas de gerencia y dirección adecuadas para mejorar la gestión de sus unidades.

Preparar a los participantes para un análisis de los problemas que afectan a su área de acción y una eficaz toma de decisiones.

Fomentar las habilidades para la motivación y dirección de equipos humanos.

Fomentar la participación y el trabajo en equipo.

Acercar a las técnicas que permitan una mejor rentabilidad de recursos disponibles.

Mejorar los sistemas de información y comunicación.

Intrducir las técnicas de marketing y la calidad total en la Administración Pública.

Las características y contenido del programa se detallan en el anexo, estando su desarrollo regulado por las siguientes bases:

Primera. *Solicitudes.*—Quienes aspiren a participar en el programa deberán solicitarlo a la Subdirección General de Formación Superior y Planificación del INAP, calle Atocha, 106, 28012 Madrid.

La solicitud deberá estar ajustada al modelo que figura al final de la convocatoria, así como la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El alto compromiso de continuidad y de participación efectiva de los seleccionados en esta edición del PAD, exige una alta implicación por parte de las organizaciones administrativas de pertenencia, que deberán no sólo avalar la conveniencia de la participación del candidato, sino además garantizar los permisos necesarios para que ésta sea posible y efectiva.

Efectuada la selección definitiva de los participantes por el INAP, la Subdirección General de Formación Superior y Planificación, notificará la admisión directamente a los interesados.

La metodología participativa del programa exige que el número de participantes debe ser limitada a 25 en cada edición.

Los aspirantes que hubieran cursado solicitud en anteriores convocatorias, y no hubieran resultado seleccionados, deberán manifestar expresamente su disponibilidad para participar en el programa, mediante escrito dirigido al Subdirector General de Formación Superior y Planificación del INAP con el visto bueno del superior jerárquico del que dependan.

Segunda. *Requisitos de los participantes.*—Este programa de formación está dirigido a los profesionales de la Administración Pública que ejercen en el momento de su participación en el mismo, puestos directivos o de alto nivel de responsabilidad en organizaciones administrativas. Se trata de un programa dirigido a Subdirectores generales y asimilados, a Directores territoriales o provinciales y en general a altos responsables de organizaciones administrativas complejas.

Las solicitudes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acompañar un currículum personal que incluya la trayectoria profesional en el ámbito de la Administración Pública según el modelo que figura al final de la convocatoria.

b) Acompañar una Memoria explicativa del interés personal en la participación en el curso.

c) Acompañar un informe suscrito por el superior directo del interesado en el que se manifieste el interés objetivo de la organización administrativa en la participación personal en el curso.

Tercera. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes por los interesados finalizará el próximo día 15 de junio. Dicho plazo será improrrogable.

Cuarta. *Número de plazas.*—El número de participantes admitidos al curso no podrá exceder de 25.